

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2022. Por reparto correspondió demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **LUZ AIDA MOSQUERA MOSQUERA**, en representación de su hijo ANGEL JHOSUE MOSQUERA MOSQUERA contra el señor **ALEXANDER TRIANA TIQUE**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en seis folios.
- Solicitud amparo de pobreza en un folio
- Copia cédula de la señora **LUZ AIDA MOSQUERA MOSQUERA** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **ANGEL JHOSUE MOSQUERA MOSQUERA** en un folio.

Sírvase proveer.



JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 956

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LUZ AIDA MOSQUERA MOSQUERA
Demandado: ALEXANDER TRIANA TIQUE
Radicado: 2022-00400

La demanda de Investigación de la Paternidad incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del niño ANGEL JHOSUE MOSQUERA MOSQUERA, representado legalmente por su progenitora LUZ AIDA MOSQUERA MOSQUERA en contra de ALEXANDER TRIANA TIQUE reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma siendo esta funcionaria competente para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

En escrito separado de la demanda, solicita la demandante que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del niño ANGEL JHOSUE MOSQUERA MOSQUERA, representado legalmente por su progenitora LUZ AIDA MOSQUERA MOSQUERA contra ALEXANDER TRIANA TIQUE.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor ALEXANDER TRIANA TIQUE para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

Determinar que la realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del niño ANGEL JHOSUE MOSQUERA MOSQUERA (núm. 2º del art. 386 ídem).

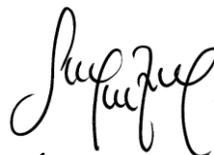
De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

SEXTO: Conceder a la señora LUZ AIDA MOSQUERA MOSQUERA el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SEPTIMO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

OCTAVO: Autorizar por mandato legal, al señor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del niño ANGEL JHOSUE MOSQUERA MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)